

PA 06 2026 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y LOS CONTENIDOS ASOCIADOS A DISTINTAS ÁREAS, IMPARTICIÓN Y EVALUACIÓN DE ESTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE DOCENCIA DEL PROGRAMA TALENTO 45+ COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+) EN EL MARCO OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN 2021-2027 – ANUALIDAD 2.026.

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN POR EL QUE SE DESISTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En Cádiz, a 9 de julio de 2026, D. Miguel Urraca Pinzón, Secretario General-Director Gerente de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cádiz, actuando como Órgano de Contratación en el expediente de contratación PA 06 2026 para la contratación del servicio de formación presencial y los contenidos asociados a distintas áreas, impartición y evaluación de estos para el desarrollo de los servicios de docencia del Programa Talento 45+ cofinanciado por el Fondo Social Europeo PLUS (FSE+) en el Marco Operativo de Empleo, Formación y Educación 2021-2027 – anualidad 2.026, cuya licitación ha sido publicada en el perfil de contratante de dicha Corporación con fecha 6 de julio de 2026 y encontrándose el procedimiento en una fase inicial de tramitación sin que, a la fecha de este acuerdo, conste presentación de proposiciones, adopta el presente acuerdo de desistimiento del procedimiento de adjudicación, al apreciarse una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, en virtud del apartado 2.4 de las Normas Internas de Contratación y 152.4 de la LCSP.

PRIMERO.-Consta en el expediente que el documento de Condiciones Básicas de la Contratación que rige la licitación incorpora, en su cláusula 10.5.2 una exigencia configurada como requisito de solvencia económica y financiera consistente en la aportación por el futuro adjudicatario de un seguro de caución como documentación exigible para realizar la adjudicación del contrato. Advertido el contenido de dicha cláusula inmediatamente después de la publicación de la licitación y antes de que se haya presentado proposición alguna, se ha considerado necesario verificar su adecuación a las reglas de preparación del contrato y a los principios de la contratación pública, por cuanto los requisitos de solvencia operan como condiciones de acceso y selección en la licitación y deben estar definidos de forma correcta, clara y consistente desde el inicio, evitando configuraciones que puedan distorsionar o restringir artificialmente la concurrencia.

SEGUNDO.-La exigencia de un seguro de caución como medio de acreditación de solvencia económica y financiera en caso de empresas de nueva creación, incide directamente en el diseño de los requisitos de participación fijados en el pliego y, por tanto, en un elemento esencial de la preparación del contrato. La corrección de ese requisito una vez publicada la licitación no puede articularse como una mera aclaración de pliegos o una precisión interpretativa, pues equivaldría a modificar una condición de acceso a la licitación, alterando las reglas inicialmente publicadas que han de permanecer estables para garantizar un procedimiento transparente, no discriminatorio y proporcionado. Por ello, el defecto apreciado se califica como infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, en el sentido exigido para el desistimiento, resultando procedente dar por finalizado el procedimiento convocado y reiniciarlo con pliegos rectificados, de modo que la

licitación se desarrolle íntegramente bajo reglas de participación correctas y coherentes con la finalidad propia de la solvencia.

TERCERO.-El desistimiento se acuerda por el órgano de contratación antes de la adjudicación y, en todo caso, antes de la formalización del contrato, y se adopta como medida estrictamente dirigida a restaurar la regularidad de la preparación del expediente y del procedimiento, evitando que la licitación continúe bajo una configuración incorrecta de los requisitos para acreditar la solvencia económica. En consecuencia, el procedimiento de adjudicación queda terminado anticipadamente por desistimiento, debiendo incorporarse el presente acuerdo al expediente y quedando sin efecto la continuidad de las actuaciones ulteriores del procedimiento desistido.

CUARTO.-El desistimiento no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación con el mismo objeto contractual.

En atención a lo expuesto, el Órgano de Contratación,

ACUERDA

Primero.— Desistir del procedimiento de contratación PA 06 2026 para la contratación del servicio de formación presencial y los contenidos asociados a distintas áreas, impartición y evaluación de estos para el desarrollo de los servicios de docencia del Programa Talento 45+ cofinanciado por el Fondo Social Europeo PLUS (FSE+) en el Marco Operativo de Empleo, Formación y Educación 2021-2027 – anualidad 2.026, por apreciarse una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Segundo.— Declarar finalizado el procedimiento de adjudicación desistido, dejando constancia en el expediente de las actuaciones practicadas hasta la fecha, y ordenando el archivo del procedimiento, sin perjuicio de la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de contratación.

Tercero.-Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante, dejando sin efecto el anuncio de licitación correspondiente al expediente PA 06/2026.

En Cádiz a 9 de julio de 2026

Miguel Urraca Pinzón
Secretario General-Director Gerente